**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **María Antonieta Pérez Reyes, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Diaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Herminia Gómez Carrasco, Pedro Torres Estrada, Edith Palma Ontiveros, José Alfredo Chávez Madrid, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Edna Xóchitl Contreras Herrera, Ismael Pérez Pavía, Nancy Janeth Frías Frías, Saúl Mireles Corral, Joceline Vega Vargas, Carla Yamileth Rivas Martínez, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Arturo Zubía Fernández, Jorge Carlos Soto Prieto, Luis Fernando Chacón Erives, Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Roberto Arturo Medina Aguirre, José Luis Villalobos García, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, América Victoria Aguilar Gil, Francisco Adrián Sánchez Villegas, Alma Yesenia Portillo Lerma y Octavio Javier Borunda Quevedo,** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con carácter de decreto: proyecto de **LEY GENERAL PARA LA CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACIÓN,** lo anterior con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día de hoy es una sesión muy importante para el Congreso del Estado de Chihuahua, ya que estamos presentando ante el pleno dos iniciativas importantes, con la relevancia de que dichos proyectos fueron elaborados exprofeso por asociaciones de la sociedad civil: la “Ley del Voluntariado del Estado de Chihuahua” por FECHAC y la “Ley General para la Cultura de Paz y Reconciliación”, por el Tecnológico Nacional de México, Tecnológico de Juárez, COPABIS, CFIC y la Firma Law Firm, Sociedad Civil.

Esta Ley en especial, de Cultura de Paz y Reconciliación, tiene como objetivo fomentar los valores que conlleven a la paz y a la reconciliación entre la sociedad chihuahuense como medida de prevención de la violencia y la delincuencia mediante estrategias de educación y sensibilización, así como el diálogo como medida de solución de conflictos enfocados en todos los grupos sociales. Este proyecto busca sentar precedentes de que la cultura de paz vaya ganando terreno a la violencia de la delincuencia, en una cultura de paz y de reconciliación en una sociedad no es la ausencia de violencia, debe ser la presencia constante como valor cotidiano, el diálogo, el respeto, la paz ante cualquier acto de violencia pero sobre todo la reconciliación, el combatir solamente con actos punitivos y castigos, la violencia no es la solución, es solamente un paliativo porque todos esos efectos de violencia se inician precisamente en una discusión, en un malentendido, en la violación del derecho de alguna persona que ya a nivel de escalada acaba en la violencia que tanto nos ha lastimado como comunidad en Chihuahua. Las escuelas, los hogares, son lugares en donde se debe de tomar como una forma de vida esta cultura, en las colonias como extensión de nuestros hogares, los niños, los jóvenes, los adultos, debemos de promover, de aprender y de entrenarnos a desarrollar nuevas actitudes y nuevas aptitudes para ser mediadores en los conflictos cuando empiezan a gestarse y no ser parte para que esos conflictos incipientes detonen en actos de violencia que acaban con la vida de las personas.

Las empresas es un nicho donde debe de prevalecer esta cultura de valores de inclusión, porque el ser humano donde pasa más tiempo de su vida es precisamente en las empresas, las entidades de gobierno están obligadas a poner el ejemplo de cultivar estos valores, de promover la sana convivencia entre su personal donde no haya discriminación, donde no haya resentimiento, en donde no haya malos tratos que generen ambientes nocivos porque lo único que hacemos es llevarnos a los hogares esas frustraciones que se derivan de malos tratos y malos ambientes en las empresas o en las oficinas públicas.

Este gran proyecto de iniciativa de “Ley General para la Cultura de Paz y Reconciliación” trae la gran ventaja de que ha sido ya cabildeada entre todas las fuerzas políticas del Congreso y se presenta hoy como un proyecto y será turnada a la comisión especial de vinculación con la sociedad civil, para que a la brevedad se pueda abrir la mesa de análisis de discusión y se modifique, se amplie, se mejore y que lo más pronto posible estemos votando esta ley en comisión así como en el Pleno y que pueda ser ya letra viva para toda una comunidad en Chihuahua, lo único que estamos haciendo es armonizando esta cultura con el trabajo que están haciendo a nivel federal en todos los estados.

Por otro lado, la “Ley del Voluntariado del Estado de Chihuahua” es una iniciativa elaborada y presentada por FECHAC, Fundación del Empresariado Chihuahuense, quien durante todo el 2024 recopiló propuestas, opiniones y experiencias de organizaciones comunitarias de expertos en el tema y de diversos actores sociales en foros abiertos públicos, donde la gente se manifestó, opinó y durante estos foros abiertos en Parral, en Juárez, en Chihuahua dio como resultados el documento en mención. Esta iniciativa del Voluntariado del Estado de Chihuahua es también muy importante porque desafortunadamente los chihuahuenses no tenemos la cultura de la solidaridad, hay tantas causas sociales que requieren mano de obra, que requieren experiencia, conocimiento, para enriquecer el trabajo social de estas agrupaciones que casi siempre andan con recursos escasos y con un personal también muy limitado, se ven con el problema actual de que no pueden reclutar, no pueden recibir ni promover voluntarios a sus causas por que sería tanto como una contratación laboral y obviamente no es el objetivo de este trabajo social y les repercutiría en cargas fiscales y laborales, lo cual no es el sentido de las asociaciones civiles el trabajo voluntario, con esta ley se va a especificar y se abre la posibilidad de un nuevo esquema de colaboración voluntaria donde sin que se crea ese vínculo de responsabilidad laboral ni fiscal, las asociaciones civiles puedan invitar, motivar, crear conciencia en la ciudadanía para que sepan que todo el tiempo libre que puedan tener adultos mayores, jóvenes, hombres, mujeres, no importa un día a la semana, dos días al mes, puedan ellos sumarse a la causa que más nos mueva y con su experiencia enriquezcan el trabajo que ya cientos de asociaciones civiles están haciendo con muchísimo esfuerzo y con poco recurso humano.

Creo que estas dos iniciativas que van aprobadas y van presentadas en el Pleno por los 33 diputados de todas las fuerzas parlamentarias de este Congreso, va a llevar como resultado la aprobación, una vez que sean analizadas a detalle y que puedan ser votadas a la brevedad para que sean vigentes en nuestra entidad. Tenemos que construir sociedad, tenemos que fortalecer nuestro tejido social para bien de todo nuestro querido estado de Chihuahua.

**LEY GENERAL PARA LA CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, Ciudad de México, Alcaldías y los Municipios en materia de promoción de la cultura de la paz desarrollable dentro del marco de la prevención social de las violencias y la delincuencia que establece el Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

**Artículo 2.-** La cultura de la paz es el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y modelos de vida basados en:

1. El respeto a la vida, el rechazo a la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
2. El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. El compromiso con la solución pacífica de los conflictos;
4. Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras;
5. El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;
6. El respeto y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

El respeto y fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información.

**Artículo 3.-** Para la aplicación de la presente Ley, se deberán observar, con estricto apego a derechos humanos, los principios de:

1. Conciliación;
2. Continuidad;
3. Diversidad;
4. Libertad;
5. Justicia;
6. Igualdad;
7. Democracia;
8. Tolerancia;
9. Transversalidad;
10. Solidaridad;
11. Cooperación;
12. Pluralismo
13. Diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad, fomentados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz.
14. Integralidad;
15. Proximidad;
16. Respeto;
17. Reconciliación; y
18. Transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Ley tiene por objeto el fomento a la cultura de la paz y reconciliación a la que tendrán derecho todas las personas sin distinción alguna y sin discriminación por razón de raza, descendencia, origen nacional, étnico o social, color, sexo, orientación sexual, edad, idioma, religión o convicción, opinión política o de otro tipo, posición económica o patrimonio, diversidad funcional física o mental, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

**Artículo 5.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

1. Centro Nacional: El Centro Nacional para la Prevención del Delito y Participación Ciudadana.
2. Comisión: La Comisión Permanente para el Fomento y la Consolidación de la Cultura de la Paz y Reconciliación del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
3. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Seguridad Pública;
4. Ley: La Ley General para la Cultura de la Paz y Reconciliación;
5. Programa Nacional: El Programa Nacional para la Cultura de la Paz y la Reconciliación;
6. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
7. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo, y
8. Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

**Artículo 6.-** En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**AMBITOS DE APLICACIÓN DE LA CULTURA DE LA PAZ**

**Artículo 7**.- El Fomento a la Cultura de la Paz y Reconciliación, prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

1. Social;
2. Situacional;
3. Psicosocial;
4. Policial;
5. Acceso a la justicia; y
6. Ámbito educativo.

**Artículo 8**.- En el ámbitosocial, el fomento a la cultura de paz, con ello reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, se llevará a cabo mediante:

1. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano; Mediante la revisión de los planes de estudio para promover valores, actitudes y comportamientos que propicien la Cultura de la Paz y Reconciliación, como la solución pacífica de los conflictos, el diálogo, la búsqueda de consensos y la no violencia
2. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
3. El fomento de la solución pacífica de conflictos;
4. El fomento al respeto, y derechos humanos: los derechos humanos y la Cultura de la Paz y Reconciliación son complementarios cuando predominan la guerra y la violencia, no se pueden garantizar los derechos humanos, pero al mismo tiempo, sin derechos humanos en todas sus dimensiones, no puede haber Cultura de la Paz y Reconciliación.
5. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de la paz, cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres: Por medio de la plena participación de las mujeres en la toma de decisiones económicas, sociales y políticas, la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia contra la mujer, el apoyo y la asistencia a las mujeres necesitadas.
6. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación. Promover el desarrollo económico y social sostenible, Mediante la reducción de las desigualdades económicas y sociales, la erradicación de la pobreza y garantizando una seguridad alimentaria sostenible, la justicia social, las soluciones duraderas a los problemas de la deuda, el fomento de la autonomía de la mujer, medidas especiales para grupos con necesidades especiales y la sostenibilidad ambiental.

**Artículo 9.-** En al ámbito situacional*, el* fomento a la Cultura de la Paz y Reconciliación, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y de incidencia delictiva, consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, mediante:

I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;

II. El uso de nuevas tecnologías;

III. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;

IV. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o

facilitadores de violencia, y

V. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

**Artículo 10**.- En el ámbito psicosocial *el* fomento a la Cultura de la Paz y Reconciliación tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo:

I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;

II. La inclusión de la Cultura de la Paz y reconciliación, en las políticas públicas en materia de educación, y promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad;

III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas de Educación para la Paz.

**Artículo 11.-** En el ámbitopolicial, el fomento a la Cultura de la Paz y Reconciliación, en armonía con la prevención social de la violencia y la delincuencia tiene como objetivo reducir la victimización causada por el crimen, la prevención de la criminalidad y la violencia y así disminuir los factores de riesgo que generan actos delictivos.

El trabajo policial también debe orientarse a:

1. La detección de las oportunidades potenciales para cometer delitos y así poder impedirlos a través de las acciones encaminadas a promover la cultura de paz.
2. Dirigir sus acciones dentro de la comunidad y tendientes a promover la cultura de la Paz, a los lugares donde se concentra la delincuencia, a las personas más vulnerables y las víctimas de repetición, así como a los delincuentes reincidentes.
3. Asegurar que todas las protecciones legales y el debido proceso sean plenamente respetados.
4. Impulsar el fomento a la cultura de la paz, prevención social,
5. Coordinar, focalizar y alinear acciones e intervenciones con la Administración Pública Federal, Estatal, Ciudad de México, Alcaldías y Municipal, a fin de generar respuestas integrales, que contribuyan a disminuir las causas y factores de riesgo de violencia y delincuencia mediante los programas de fomento a la cultura de la Paz y reconciliación.
6. Priorizar las intervenciones con aquellos grupos que registran una mayor exposición a tales situaciones, ya sea como víctimas o como agresores.

**Artículo 12.**- En el ámbito de acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, a través de:

I. La atención inmediata y efectiva a víctimas de delitos, en términos del impacto emocional y el proceso legal, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria;

II. La atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales, considerando diferentes modalidades terapéuticas;

III. La atención específica al impacto en grupos especialmente vulnerables a desarrollar problemas derivados de delitos violentos;

IV. Brindar respuesta a las peticiones o solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de la violencia y la delincuencia, a través de los mecanismos creados para ese fin, y

V. La reparación integral del daño que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño psicoemocional, moral y material, y las garantías de no repetición.

**Artículo 13**. En el ámbito educativo, se busca Intensificar el fomento a la Cultura de la Paz y Reconciliación mediante la educación. Se asigna a la educación la tarea de revisar los programas de enseñanza para que tengan en cuenta la formación en valores, comportamientos, modos de vida, diálogo, búsqueda de consenso y no violencia como solución de conflictos.

1. Promover el desarrollo económico y social duradero que exige educar para la reducción de las desigualdades, para erradicar la pobreza y asegurar la alimentación duradera. Además, educar para la justicia social, la solución duradera de los problemas de la deuda, la autonomía de las mujeres, para dar respuesta a las necesidades particulares, y para la durabilidad del entorno.
2. Promover el respeto a los derechos del hombre puesto que los derechos del hombre y la Cultura de la Paz y Reconciliación, son complementarios. Evidentemente, cuando la guerra y la violencia predomina es imposible asegurar los derechos del hombre de la misma manera que sin derechos del hombre bajo todas sus formas no puede existir la cultura de la paz.
3. Asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, lo que significa conceder plena participación a las mujeres en la toma de decisiones, tanto en el ámbito económico como social y político por la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia contra ellas y por el apoyo y la ayuda a las que se encuentran en necesidad.
4. Favorecer la participación democrática como fundamento indispensable para la realización y el mantenimiento de la paz y la seguridad invocando principios y prácticas, reclamando la participación democrática entre todos los sectores de la sociedad, para luchar contra el terrorismo, el crimen organizado, la corrupción, las drogas ilícitas y el blanqueo de dinero.
5. Desarrollar la comprensión, la tolerancia y la solidaridad con programas de investigación y docencia que ayuden a abolir las guerras y los conflictos violentos, fomentando la paz.
6. Sostener la comunicación participativa y la libre circulación de la información y los conocimientos, la libertad de información v comunicación. Parece una llamada a los medios de comunicación que cumplen una función importante en el fomento de la reconciliación y la solución de controversias por medios pacíficos.
7. Promover la paz y la seguridad internacionales poniendo el acento en el conocimiento e intercambio de experiencias para la capacitación y la difusión de las nuevas adquisiciones para la consolidación de la paz.

**CAPÍTULO TERCERO**

**INSTANCIAS DE COORDINACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Consejo Nacional de Seguridad Pública**

**Artículo 14.-** El Consejo Nacional será́ la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de la cultura de la paz y reconciliación.

El Consejo Nacional contará con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para coordinar e implementar la política de la cultura de la paz y reconciliación y éste se apoyará para ello en el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, en los términos que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable.

Para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables, el Secretariado Ejecutivo por medio del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, se coordinará con la Comisión.

**Artículo 15.-** Las atribuciones del Consejo Nacional en materia de fomento y consolidación de la cultura de la paz son:

1. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contacto e intercambio de información y experiencias de los tres órdenes de gobierno del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así́ como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en cultura de paz y reconciliación.
2. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre metodologías en cultura de paz y reconciliación; así́ como las mejores prácticas, su evaluación y evolución en los tres órdenes de gobierno.
3. Impulsar la promoción, divulgación y definición de políticas públicas y acciones desde una perspectiva de cultura de paz y reconciliación.
4. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional, mediante mecanismos eficaces para fortalecer la cultura de paz y reconciliación.
5. Definir las políticas y acciones para la cultura de paz y reconciliación;
6. Coordinar, monitorear y complementar iniciativas y programas definidos desde el Estado y la sociedad civil en fomento a la cultura de paz y reconciliación;
7. Definir las estrategias y programas de cultura de paz y reconciliación en todas las escuelas públicas y privadas del país;
8. Coordinar con la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a educar a las nuevas generaciones en una cultura de paz y reconciliación suprimiendo la violencia en todas sus formas mediante la educación formal y no formal;
9. Consolidar la cultura de paz en el país que promueva actitudes y comportamientos para la no violencia, como fundamento para el desarrollo humano con dignidad, justicia y respeto a las diferentes formas de pensar;
10. Impulsar la observancia del derecho humano a la paz;
11. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes en favor de la cultura de paz y reconciliación en distintos ámbitos del acontecer nacional;
12. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las materias propias de esta Ley.

**Sección Segunda**

**Del Secretariado Ejecutivo**

**Artículo 16.-** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de la cultura de la paz y reconciliación, tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

1. Elaborar en coordinación con las demás instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las propuestas de contenido del Programa Nacional de Cultura de Paz y Reconciliación y todos aquellos vinculados con esta materia;
2. Proponer a la Comisión Nacional de Seguridad Pública, políticas públicas, programas y acciones en materia de cultura de paz y la no violencia;
3. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública sobre la materia;
4. Difundir la información estadística en materia de cultura de paz;
5. Capacitar y certificar las Dependencias del Sector Público y aquellas asociaciones civiles o religiosas que coadyuven con los planes, programas y acciones implementados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en lo que respecta al fomento de la Cultura de la Paz y Reconciliación;
6. Todas aquellas atribuciones conferidas al Secretariado Ejecutivo en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública y demás disposiciones legales.

**Sección Tercera**

**Del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.**

**Artículo 17.-** El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones en materia de cultura de la paz y reconciliación:

1. Participar en la elaboración del Programa Nacional para la Cultura de Paz y Reconciliación;
2. Coordinar iniciativas y proyectos para el fomento e intercambio y participación de la sociedad civil en un constante proceso de diálogo multisectorial e intercultural.
3. Recabar, analizar y compartir la información existente sobre metodologías en cultura de paz y reconciliación, así́ como las mejores prácticas, su evaluación y evolución en los tres órdenes de gobierno;
4. Planear y programar las políticas y acciones relacionadas con la cultura de paz y reconciliación;
5. Proponer el diseño de las estrategias y programas de cultura de paz en todas las escuelas públicas y privadas del país.

**Sección Cuarta**

**Comisión Permanente para la Cultura de la Paz**

**Artículo 18.-** La Comisión tendrá́, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

1. Apoyar al Secretariado Ejecutivo en el seguimiento del cumplimiento de los programas generales, especiales e institucionales de las dependencias cuyas funciones incidan en el fomento y consolidación de la cultura de paz y reconciliación;
2. Proponer como resultado de la evaluación de los programas, mecanismos para mejorar sus resultados;
3. Apoyar al Centro Nacional en la promoción de la participación ciudadana y comunitaria en el fomento y consolidación de la cultura de la paz y reconciliación, y;
4. Proponer al Consejo Nacional los estándares y las metodologías de evaluación para medir el impacto de los programas en las materias propias de esta Ley.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LA COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

**Artículo 19.-** Los programas nacional, sectoriales, especiales e institucionales que incidan en cultura de la paz y reconciliación, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación, asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias de la violencia.

Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, Ciudad de México, Alcaldías y los Municipios, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la cultura de la paz y reconciliación.

Las políticas del fomento y consolidación de la cultura de la paz deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 20.-** En el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, Ciudad de México, Alcaldías y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

1. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;
2. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
3. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el campo de educación para la paz y fomento a la Cultura de la Paz y Reconciliación;
4. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general en cuanto a fomento de la cultura de la paz y reconciliación;
5. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos metodologías y programas de Cultura de la Paz y Reconciliación y posibilidades de prevención de la violencia;
6. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la impartición y fomento de la Cultura de la Paz y Reconciliación, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia a través de la difusión y fomento de la cultura de la paz y reconciliación;
7. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia, y además,
8. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la educación para la paz y reconciliación como factor de prevención social de la violencia y la delincuencia.

**CAPÍTULO QUINTO**

**PROGRAMA NACIONAL DE LA CULTURA DE LA PAZ Y RECONCILIACIÓN**

**Artículo 21.-** El Programa Nacional de Fomento y Consolidación de la Cultura de la Paz y Reconciliación, deberá́ contribuir al objetivo general de proveer a las personas, el derecho humano a la paz con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

1. La incorporación del fomento y consolidación de la cultura de paz y reconciliación, como elemento central de las prioridades en la calidad de las personas.
2. Promover dentro de la política educativa en los estados y municipios, Ciudad de México y Alcaldías, la educación para la paz y reconciliación, los principios de igualdad, equidad, no discriminación y el respeto pleno a los derechos humanos y el respeto a la diversidad sexual.
3. Desarrollar e implementar programas educativos que fomenten la cultura de la paz y reconciliación.
4. Capacitar al personal docente de todos los niveles educativos en materia de educación para la paz y reconciliación.
5. El diagnóstico de la paz a través del análisis, investigación y estudios de paz y reconciliación.
6. Los diagnósticos participativos.
7. Promover congresos, seminarios, conferencias y foros; con el fin de informar a las y los ciudadanos las bondades de la cultura de paz y reconciliación.
8. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza.
9. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura de la paz y de reconciliación y de respeto a los derechos humanos.
10. Capacitar al personal administrativo y elementos del poder judicial en temas de conflictos mediación de conflictos y cultura de la paz y reconciliación.
11. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentran relacionadas con la materia objeto de la presente ley.
12. La movilización y construcción de acciones interinstitucionales que tengan la capacidad para abordar las causas que incluyan a la sociedad civil.
13. El desarrollo de estrategias de educación para la paz y reconciliación.
14. El monitoreo y evaluación continuos.
15. Promover talleres de prevención de adicciones con enfoque de cultura de paz en la sociedad.
16. Proporcionar atención, asesoría jurídica y en cultura de la paz y reconciliación; así́ como tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas de violencia.
17. Propiciar que los centros comunitarios impulsen la cultura de la paz y reconciliación.
18. Promover la realización de campañas de educación para la paz y reconciliación.
19. Establecer las acciones y medidas que se deberán desarrollar en los centros penitenciarios a favor de las personas bajo custodia penitenciaria.
20. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reinserción social de la persona que haya cumplido con pena privativa de libertad.
21. Promover dentro del Sector Salud y la sociedad, programas de atención a la salud con enfoque de la cultura de paz y reconciliación;
22. Las demás que le confiere la esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**EVALUACIÓN**

**Artículo 22.-** La Comisión Permanente para la Cultura de la Paz y Reconciliación evaluará las acciones para ejecutar el programa, los resultados y avances del año anterior.

**Artículo 23.-** Para la evaluación y seguimiento de los proyectos y programas de la cultura de la paz y reconciliación, se convocará a los organismos públicos de derechos humanos, instituciones académicas y organismos de la sociedad civil.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 24.-** Los programas federales en los Estados, Ciudad de México, Alcaldías y municipales, en materia de Cultura de la Paz y Reconciliación, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.-** La Federación, los Estados, Ciudad de México, Alcaldías y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de la cultura de la paz y reconciliación derivados de la presente Ley.

**Artículo 26.-** El Centro Nacional, con la colaboración de la Comisión, propondrá́, previa aprobación del Secretariado Ejecutivo, de los municipios, de las entidades federativas, Ciudad de México o Alcaldías que tengan incidencia directa en temas prioritarios de la cultura de la paz y reconciliación, con base en los lineamientos que emita para tales efectos el Consejo Nacional, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**SANCIONES**

**Artículo 27.-** El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero**. La presente Ley tendrá vigencia a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo**. El Ejecutivo Federal expedirá la normatividad respectiva en un término de hasta ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**Artículo Tercero**. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de la Ley General para la Cultura de la Paz y Reconciliación, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este decreto.

**Artículo Cuarto**. Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo Quinto**. El Estado Mexicano a través del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública y Participación Ciudadana deberá capacitar y certificar al sector público en un término no mayor a diez años a partir del que sea vigente la presente ley.

**Artículo Sexto**. La presente ley deberá cumplimentarse a través de las instituciones reguladas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás aplicables.

**Dado** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo en Ciudad Juárez, Chih., a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

**­­­­**

**DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES**

|  |  |
| --- | --- |
| **­­­­­­­­­­­­­**  **DIP. EDÍN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** | **DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS** |
| **DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO** | **DIP. ELIZABETH GUZMAN ARGUETA** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO** |
| **DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ** | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ** | **DIP. PEDRO TORRES ESTRADA** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES** | **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID** |
| **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS** | **DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA** |
| **DIP. ISAMEL PÉREZ PAVÍA** | **DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS** |
| **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL** | **DIP. JOCELINE VEGA VARGAS** |
| **DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ** | **DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE** |
| **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** | **DIP. ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ** |
| **DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO** | **DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES** |
| **DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ** | **DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE** |
| **DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA** | **DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO** |
| **DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL** | **DIP. FRANCISCO ADRÍAN SÁNCHEZ VILLEGAS** |
| **DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA** | **DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO** |